

Atención: Criterio de liquidación en el formulario 931.

“Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2025 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/2/2025 como de aquellos aplicables a partir del 01/03/2025 y aplicables a partir del 01/04/2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo....”

Es importante mencionar que se firmó la cláusula 14 en el presente acuerdo donde se prorroga las no contributividades firmadas desde los salarios vigentes al mes de diciembre de 2020.

14. Prorroga: las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las cláusulas 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 14 de abril de 2023 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-726-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 5 de septiembre de 2023 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2008-APN-ST#MT; en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2023 (EX-2023-40654340--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2427-APN-ST#MT, en la cláusula 4 del acuerdo celebrado con fecha 28 de febrero de 2024 (EX-2023-40654340-

-APN-DGD#MT) homologado por DI-2024-15-APN-DNRYRT-MT , en la cláusula 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 29 de mayo de 2024 Ex 2024-29885273 -APN-DGD#MT homologado por DI-2024 1236-APN-DNRYRT#MT, en la cláusula 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 15 de agosto de 2024 Ex 2024-29885273 -APN-DGD#MT homologado por DI-2024 2055-APN-DNRYRT#MT y en la cláusula 4 y 5 del acuerdo celebrado con fecha 23 de octubre de 2024 Ex 2024-29885273 -APN-DGD#MT firmado el mismo día. **Quedan exceptuadas de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en el acuerdo del 22 de julio de 2019 (EX-2019-44026740-APN-DGD#MPYT) homologado por RESOLUCIÓN (ST) 928/2019 y en el acuerdo del 16 de marzo de 2020 (EX-2020-18338281-APN-DGD#MPYT) homologado por RESOLUCIÓN (ST) 268/2020, las que adquieren carácter remuneratorio pleno a partir del 1/2/2025.**

A los efectos de la carga del Formulario F-931 (DDJJ de Cargas Sociales) deberá discriminarse en la opción de datos complementarios de las remuneraciones por un lado el “sueldo”. Aquí se incluirá el sueldo vigente al 31/12/2020 o tope mínimo MOPRE, según corresponda. Luego en la opción “conceptos no remunerativos” deberá incluirse justamente el incremento salarial mencionado en el nuevo acuerdo junto con la prórroga de los acuerdos anteriores. Las remuneraciones del Formulario F-931 deberán quedar de la siguiente manera:

Remuneración 1 y 5: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación.

Remuneración 2 y 3: Sueldos vigentes al 31/12/2020 o tope Mínimo MOPRE, según corresponda.

Remuneración 4, 8 y 9: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación.

Remuneración 10: Sueldos vigentes al 31/12/2020 menos detracción al 100% del Dto. 688/19. Considerando además el tope Mínimo MOPRE según corresponda.

Por último, recordamos que se deberá confeccionar y presentar la DDJJ de conceptos no remunerativos solicitada por AFIP, en caso de corresponder.